



## RESOLUCIÓN No. 767 : 2022

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

### LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política, Decreto 743 de 1995, Ley 100 de 1993, artículo 119 de la Ley 2200 del 2022 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE ARAUCA – FONDO DE PENSIONES, la emisión del Bono Pensional Tipo A, de reconocimiento y pago correspondiente a la señora **ELVA PEÑA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 40.513.760 y afiliada a **PORVENIR S.A.**, a través de comunicación de fecha 10 de marzo de 2022 y radicado por correo electrónico.

Que de acuerdo con el artículo 119 de la Ley 100 de 1993, corresponde a este ente territorial el reconocimiento y emisión de dicho Bono Pensional Tipo A, y para tal fin PORVENIR S.A., adjuntó la información y documentación necesaria.

Que cotejada la información y revisada la documentación aportada se tiene:

- Que la señora **ELVA PEÑA**, cotizó con la extinta CAPREDA; por haber prestado sus servicios en las entidades públicas y periodos que a continuación se detallan:

| ENTIDAD EMPLEADORA                        | ENTIDAD RESPONSABLE    | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | COTIZÓ A PENSIÓN                              |
|---|------------------------|-----------------|----------------------|---|
| EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P | DEPARTAMENTO DE ARAUCA | 14/05/1991      | 31/12/1995           | CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE ARAUCA – CAPREDA. |

De igual forma, certifica que su fecha de nacimiento es el 10 de enero de 1965.

Que para la señora **ELVA PEÑA**, la emisión del Bono Pensional tipo A, debe ir acompañada de la redención Anticipada de Vejez.



Handwritten signature or mark at the top center of the page.



## RESOLUCIÓN No. 767 del 2022

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

Que como emisor y responsable del Bono Pensional tipo A, se procederá a reconocer y pagar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, con recursos que posee la Gobernación del Departamento de Arauca en el FONPET.

Que el valor del Bono Pensional Tipo A con fecha de corte 01 de junio de 1996, asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$22.285.000) MCTE**, de conformidad con la solicitud y reporte simulación: Actualización y Capitalización Cupón, actualizada al 10 de marzo de 2022.

Atendiendo lo señalado en la Nota Interna P158 de fecha 11 de julio de 2018, suscrita por el Profesional Especializado del Área de Presupuesto, dirigida a la Coordinación Jurídica y al Fondo Departamental de Pensiones, esta Entidad Territorial deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1873 de 2017 en el procedimiento para el pago de Bonos Pensionales o cuotas partes de Bonos Pensionales y cuotas partes pensionales con recursos del FONPET, en el sentido de que no es necesario "acreditar previamente la incorporación en su presupuesto", para los fines pertinentes se transcribe la norma que a su tenor reza:

***"ARTÍCULO 46. Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet. (Negrillas propias)***

*Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales el Fonpet podrá girar recursos para el pago de nómina de pensionados de la administración central territorial, hasta por el monto total del valor apropiado para pago de mesadas pensionales por las entidades territoriales para dicha vigencia aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector propósito general sobre dicho valor.*

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.



## RESOLUCIÓN No. 767: 2022

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

*Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones y la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”*

Que la Ley 863 de 2003 en su artículo 51 determinó que: *“Para el cubrimiento de las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, los entes territoriales podrán utilizar hasta el cincuenta por ciento (50%) del saldo disponible en la cuenta del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, creado por la Ley 549 de 1999, aun cuando la reserva constituida no haya alcanzado el ciento por ciento (100%) del pasivo pensional. Conforme al reglamento que establezca el Gobierno Nacional, estos recursos podrán transferirse directamente a las entidades administradoras en nombre de los entes territoriales emisores, previa autorización del representante legal respectivo.”* De igual forma, el artículo 18 del Decreto 4105 de 2004 estableció el procedimiento y requisitos para el retiro de los recursos de que trata el artículo 51 de la Ley 863 de 2003.

Que para atender esta obligación el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, cuenta con recursos de funcionamiento del desahorro del FONPET sin situación de fondos de Bonos Pensionales (artículo 46 de la Ley 1873 del 2017), los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.

Que así mismo los instructivos 10 y 11 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público indican la forma como se debe efectuar la emisión y reconocimiento y autorización para el pago de bonos pensionales con recursos del FONPET.

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 767 ... 2022



POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el derecho y autorizar el pago del Bono Pensional Tipo A, a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$22.285.000) MCTE**, con fecha de corte 01 de junio de 1996, a favor de la señora **ELVA PEÑA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 40.513.760, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cancelar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, y a favor de la señora **ELVA PEÑA**, la suma establecida en el artículo anterior y autorizar el pago con cargo a los recursos del Orden Territorial que posee la Gobernación del Departamento de Arauca en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con la cancelación de esta suma cesa la responsabilidad de tipo pensional que pueda surgir a futuro por parte de la Gobernación del Departamento de Arauca para con la señora **ELVA PEÑA**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese a **PORVENIR S.A.**, el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Gobernador del Departamento de Arauca, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaría General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.



# RESOLUCIÓN No. 767: 2022

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Arauca, a los **22 MAR 2022**

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO**

Gobernadora del Departamento de Arauca  
Encargada Mediante Decreto 230 del 16/02/2022

*2022/03/22*

**JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO**

Secretario General y Desarrollo Institucional

|   | NOMBRE COMPLETO                    | CARGO  | FIRMA              |
|---|------------------------------------|--|--------------------|
| Digitó  | ELIZABETH PELAYO PARADA            | TÉCNICO OPERATIVO                                | <i>[Signature]</i> |
| Revisó: Aspectos Jurídicos                              | ADRIANA M. GUERRA JAIMES           | PROFESIONAL UNIVERSITARIO SGDI                   | <i>[Signature]</i> |
| Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos Y Financieros: | JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO | SECRETARIO GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL    | <i>[Signature]</i> |
| Revisó Aspectos Jurídicos:                              | LILIANA VIVAS PARADA               | ASESORA LEGAL DESPACHO (DTO 425/2005)            | <i>[Signature]</i> |
| Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:                     | URIEL NIÑO LÓPEZ                   | COORDINADOR ÁREA JURÍDICA DEPARTAMENTO DE ARAUCA | <i>[Signature]</i> |